



Resolución de Gerencia General

N° 0137-2021-APN-GG

Callao, 30 de marzo de 2021

VISTA:

La Carta s/n recibida con fecha 26 de enero de 2021, signada con expediente N° 202100000458, presentada por el señor PRIMITIVO EDILBERTO MARIÑO MACHADO, en calidad de Gerente de la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L., mediante la cual solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional la cancelación de la Licencia de Operaciones N° 295-2014-APN/GG-A, autorizada para realizar actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, REGLAMENTO DE AGENCIAS);

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (i) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 340-99-MTC/15.15 de fecha 21 de septiembre de 1999, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el otorgamiento de la Licencia de Operaciones N° 145-99-MTC/15.15-A a favor de la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L., para realizar actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 787-2014-APN/GG de fecha 29 de diciembre de 2014, la APN renovó la citada licencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y le otorgó una nueva licencia de operación bajo la numeración actual de APN, siendo esta la N° 295-2014-APN/GG-A, a fin que la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L. continúe realizando actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

Que, a solicitud de la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L., la APN renovó la Licencia de Operaciones N° 295-2014-APN/GG-A, periódicamente para que continúe realizando actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

Que, mediante documento de la Vista la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L. solicitó la cancelación de la licencia de operaciones como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del REGLAMENTO DE AGENCIAS, la URRII procedió a publicar en el portal Web de la APN, el aviso de cancelación de la Licencia de Operaciones N° 295-2014-APN/GG-A por el periodo de treinta días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no registrar oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe N° 0018-2021-APN/DOMA de fecha 15 de marzo de 2021, cancelar la Licencia de Operaciones N° 295-2014-APN/GG-A, otorgada a la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L. para realizar actividades como Agencia Fluvial en el Puerto del Pucallpa.

Que, la DOMA recomienda que se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con la Licencia de Operaciones N° 295-2014-APN/GG-A, según se detalla:

Cartas Fianza			
CF N° 010549834-000	SCOTIABANK	US\$ 3,500.00	31/12/2017
CF N° 010549834-001	SCOTIABANK	US\$ 3,500.00	31/12/2018
CF N° 010549834-002	SCOTIABANK	US\$ 3,500.00	31/12/2019
CF N° 010549834-003	SCOTIABANK	US\$ 3,500.00	31/12/2020

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal N° 0083-2021-APN-UAJ de fecha 25 de marzo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que es viable cancelar la licencia otorgada a la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L., para realizar actividades de agencia fluvial en el Puerto de Pucallpa, además, recomienda la devolución de las garantías al administrado;

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N°034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Cancelar la Licencia de Operaciones N° 295-2014-APN/GG-A expedida a favor de la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L., para realizar actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 787-2014-APN/GG de fecha 29 de diciembre de 2014.

Artículo 3°. - Notificar la presente resolución a la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L.

Artículo 4°. - Remitir copia simple de la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 5°. - Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las cartas fianzas presentadas por la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES MARIÑO E.I.R.L.

Artículo 6°. - Publicar la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Guillermo Bouroncle Calixto
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL